

NOMENCLATURA : 1. [24]Recibe la causa a prueba  
JUZGADO : 2º Juzgado de Letras de Osorno  
CAUSA ROL : C-864-2021  
CARATULADO : BRAND/PARROQUIA SAN AGUSTIN

rs

Osorno, veinticuatro de Junio de dos mil veintiuno

Visto:

Se recibe la causa a prueba por el término legal y se fija como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:

1.- Efectividad que no se haya notificado conforme a derecho a la parte demandada, en atención al representante de la misma. Hechos que lo constituirían.

2.-Existencia de escritura de servidumbre entre las partes de fecha 28 de Enero de 2019, ante el Notario Titular de la Segunda Notaría de Puerto Varas, don Ricardo Fontecilla Gallardo, rectificadora por escritura pública de fecha 29 de Diciembre de 2020, ante la Notaría Pública de Puerto Montt, de don Álvaro Andrés Gajardo Casañas. Hechos que lo constituirían.

3.-Efectividad que la escritura de servidumbre antes dicha haya sido inscrita en el Conservador de Bienes Raíces de esta ciudad. Hechos que lo constituiría.

4.- Efectividad que la parte demandante se encuentre gozando de dicha servidumbre y esta se encuentre debidamente demarcada. Hechos que lo constituirían.

Se señala para la testimonial los dos últimos días del probatorio a las 10:00 horas. Si la audiencia recayere en sábado la diligencia de efectuará al día hábil siguiente.

Notifíquese por cédula a las partes.

Se advierte a los litigantes, que en el eventual caso de ser notificados de esta resolución que recibe la causa a prueba, el término probatorio se entenderá suspendido conforme lo prescribe el artículo 6 de la Ley N° 21.226, comenzando a regir éste, en la oportunidad que la misma norma señala.

Lo anterior sin perjuicio del plazo para presentar recursos en contra de la resolución que recibió la causa a prueba, previstos en los artículos 319 y 326 del Código de Procedimiento Civil.

En Osorno, a veinticuatro de Junio de dos mil veintiuno, se notificó por el estado diario, la resolución precedente.

